



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo en extracto y tomado del borrador del acta:

“SEGUNDO.- INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ TITULAR. (EJP 1/2024)”

Dada cuenta del informe de la Secretaría General, de fecha 19 de diciembre de 2024, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 9 de enero de 2025, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha de 19 de diciembre de 2024, en relación con el expediente EJP 1/2024, relativo al nombramiento del Juez de Paz Titular y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- *En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial del Poder Judicial, los Jueces de Paz ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en dicha Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial del Poder Judicial, los Jueces de Paz conocerán en el orden civil y penal de los procesos cuya competencia les corresponde por Ley. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.

SEGUNDO.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *El Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.*
- *Los artículos 99 a 103 y los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*
- *Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

TERCERO.- *Los Jueces de Paz son nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.*

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTO.- Por Registro de Entrada número 21769/2024 se solicita por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que se proceda a la convocatoria del procedimiento para la designación del Juez de Paz Titular en el municipio de Pájara.

Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Por otro lado, la autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

QUINTO.- El procedimiento para llevar a cabo la elección de Juez de Paz sustituto del presente caso es el siguiente:

- A.** Las vacantes en el cargo del Juez de Paz se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Dicha acuerdo de convocatoria deberá ser tomado por el Pleno de la Corporación.

Posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz. La fecha de publicación en el boletín será la que determine el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara.

- B.** Las solicitudes, haciendo constar que se reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, así como el resto de requisitos exigidos por la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (artículos 302 y 303 y 389 a 397) y por el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, se formalizarán con la **presentación de una instancia** por parte del interesado en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al puesto de Juez de paz sustituto ofertado.

La emisión de estas instancias se efectuará ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán presentarse en el modelo que se facilite en el Ayuntamiento o en cualquier otro documento aportado por el solicitante.

Junto al lugar de presentación se anunciará también el plazo estipulado para atender solicitudes, teniendo en cuenta la previsión del artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio

Calle Ntra. Sra. de Regla, 3 | Pájara - C.P.:35628 | Telf. 928161704/05/06 | Mail: info@pajara.es



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de los Jueces de paz, en virtud del cual, el anuncio se efectuará con antelación suficiente para que los interesados puedan quedar enterados de la convocatoria que se está publicando.

- C.** Los Jueces de Paz serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).
- D.** De conformidad con el artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, o al Juez Decano en caso de haber varios, que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:
- Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección.
 - Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
 - Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.
- E.** Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o al Decano, si hubiere varios] (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).
- Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).
- F.** Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).
- G.** Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- H.** Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia. En este sentido, no estarán obligados a presentar juramento o promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN.- *Procede elevar a Pleno propuesta de resolución para incoación de expediente de nombramiento del Juez de Paz Titular, solicitado por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias mediante R.E. nº 21769/2024, de fecha de 18 de diciembre de 2024.*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En virtud de todo lo expuesto, se eleva al órgano plenario con la conformidad de la Alcaldía, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para el nombramiento del Juez de Paz Titular.

SEGUNDO.- Otorgar plazo de quince días hábiles de presentación de instancias para las personas que pudieren estar interesadas, mediante la cumplimentación de la solicitud anexa al presente acuerdo y que reúnan las condiciones legales para el desempeño de Juez de Paz Titular, solicite su designación mediante escrito dirigido a esta Alcaldía.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual se iniciará el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto del Rosario y al Juzgado de Paz del municipio de Pájara para su publicación como anuncio.”

DEBATE.

Intervenciones:

- Don Pedro Armas Romero
- Doña María Soledad Placeres hierro
- Don Alexis Alonso Rodríguez
- Don Raimundo Dacosta Calviño

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: (...)

VOTACIÓN:

Número de votantes: 19

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación: (...)”

Pájara, en la fecha de la firma digital

El Alcalde
Alejandro Jesús Jorge Moreno